

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora Jueza la solicitud de terminación por transacción allegada el pasado 16 de diciembre de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes solicitados por otros Despachos judiciales en este juicio.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 23 de enero de 2023


ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref-
Proceso** : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : MAURICIO ALEJANDRO GRAJALES TORO
C.C. Nro. 1.054.916.734
Demandado : MARTHA LUCIA TORO VARGAS
C.C. Nro. 24.389.247
Radicado : 17042-4089-001-2022-00154-00
Asunto : TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN
Interlocutorio : Nro. 019

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de **TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN** dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 312 del C.G.P.:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes

y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 2469 del C. Civil:

"La transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual" (...).

La transacción es un contrato consensual, que se perfecciona por el solo consentimiento de las partes, puede celebrarse verbalmente o por documento privado o público.

Para que pueda hablarse de transacción es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos: i) la discrepancia actual o futura entre las partes acerca de la existencia de un derecho; ii) La reciprocidad en las concesiones que se hacen las partes; y iii) La voluntad e intención de ponerle fin a la incertidumbre sin la intervención de la justicia del Estado.

En el caso objeto de análisis ya se encontraba en trámite un proceso ejecutivo de menor cuantía el cual fue iniciado a través de apoderado judicial por el señor **MAURICIO ALEJANDRO GRAJALES TORO** frente a la señora **MARTHA LUCIA TORO VARGAS**, lo que evidencia la existencia de una discrepancia entre las partes sobre un derecho.

En el acuerdo transaccional las partes hacen concesiones mutuas que facilitan el acuerdo transaccional.

Finalmente, con la transacción celebrada entre las partes se da fin al proceso, sin necesidad de que medie intervención de este ente judicial.

Con la terminación por transacción se harán los siguientes ordenamientos: Se aceptará la transacción, acceder a la terminación, ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada, no se condenará en costas y se ordenará el archivo del proceso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre los señores **MAURICIO ALEJANDRO GRAJALES TORO** y **MARTHA LUCIA TORO VARGAS**, por cumplir con los requisitos legales como se indicó en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, a favor del señor **MAURICIO ALEJANDRO GRAJALES TORO C.C. Nro. 1.054.916.734** y en contra de la señora **MARTHA LUCIA TORO VARGAS C.C. Nro. 24.389.247**.

TERCERO: CANCELAR la medida de EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la **CUOTA PARTE** del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. FMI Nro. 103-4900**, de propiedad de la demandada **MARTHA LUCIA TORO VARGAS C.C. Nro. 24.389.247**.

Sin embargo, **NO** se librá comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, como quiera que la misma no fue inscrita, dado que no surtió efectos.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y la base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 009 fijado el 24 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d80e9aa281add685c516ade014ac088cba9042d64bd6d96793f64f2dfea41ea**

Documento generado en 23/01/2023 06:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>